

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 3 -

LA PRESENCIA MORISCA EN LOS AUTOS JUDICIALES DE 1525 - 1532

- 1) **Actuaciones de oficio y otros.**

-oOo-

15/03/1527 (Autos Judiciales, 18, 7511)

“En la vylla de Yllora, a quinze días del mes de marco de un myl y quinientos e veinte y syete años, Andres Mella, alguazil de la çibdad de Granada, notifycó un mandamyento al señor Juan Baxo, alcalde ordynario de la dicha vylla, su tenor del qual es este que se sygue –

“Alcaldes de la vylla de Yllora y escryvano de la dicha vylla, sabed que yo e sydo ynformado que en esa dicha vylla aveis hecho y hazeis pesquisas de ofiçio e por querella de parte, e que los culpados no prendeis ny enbiais con las pesquisas ante my como sois obligados, de manera que los delitos quedan ynpunybles. Por ende, yo vos mando que las pesquysas que astaquy están hechas, dentro de terçero día me las enbies con los culpados sy pudiesen ser avydos, e syno con fe de como no se hallan. Lo qual hazed e cumplid so pena de cada diez myll maravedís para la cámara de sus majestades. So la qual dicha pena, vos mando que de aquy adelante las pesquysas que hyziéredes de ofiçio, o por querellas de partes, dentro de terçero dya primero syguiente, segúnd que la tal pesquysa hiziéredes, la embies ante my en manera que haga fe, con los culpados sy pudiesen ser avydos, e sino con fe de como no se hallan, para que yo las vea e provea en ello lo que sea justiçia. Con aperçebymyento que no lo haziendo e cumpliendo asy, mandaré hexecutar en vuestras personas e bienes por la dicha pena, e proçederé contra vosotros como contra alcaldes e escrivano que no haséis e cumplís lo que devéis e sois obligados a haser. Fecho en Granada, a treze días del mes de março de mil e quinientos e veinte y siete años –

El liç^{do} de Leon Gaspar Arias escrivano pu^{co} de crimen”

25/03/1527 (Autos Judiciales, 18, 7513)

“Fianza de / Motarri / que fiso Mel / chior Fernandes.”

*“- En la villa de Yllora, [25/03/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió **Melchior Fernandes**, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto por mandamyento del señor licenciado Leon, alcalde mayor de Granada e su tierra, **Frañisco Garcia**, alguasil desta villa, prendió el cuerpo a **Frañisco Motarri**, vecino de Alnarache, porque asya protestaçión de justicia. Por ende, quél, sobre rasón de lo conenydo en el dicho mandamyento, se obligava e obligó de poner preso al dicho **Frañisco Motarri** en la cárçel de Granada de oy en terçero dya primero syguyente, so pena de tres myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades. Para lo qual asy tener e complir e pagar obligó su persona e bienes... e fymolo de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Benito Sanches e Frañisco de la Hontanylla e Alonso de Mercado, vecinos de Yllora. E que traygese testimonio de cómo quede preso /*
melchior *Gº Pinar escrivº”*

1

-ooOoo-

¹ El mandamiento del alguacil de la ciudad de Granada se aplicó precisamente sobre un morisco y por un asunto tan vagamente explicado en el auto como “*porque asya protestaçión de justicia.*”.

26/03/1527 (Autos Judiciales, 19 b, 7529)

“Requerimyento / a Mateo Sanches / de Cuenca para que / no are una tierra / del Conçejo.”

“- En Yllora, en [26/03/527] años, Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, mandaron a Mateo Sanches de Cuenca, vecino de Yllora, que no are en la halda de Parapanda en la tierra del Conçejo, porque pertenece al Conçejo; so pena de dos myll maravedís para la cámara e fisco de su majestad. El dicho Mateo Sanches dixo que la tierra es del Medeleny, e que ya lo tyene arado; que se lo manden a él. Los dichos ofiçiales dixerón que a él lo mandan, e que sy algúnd tytulo tyene que lo muestre. Testigos Françisco Garcia e Juan de Montoro, vecinos de Yllora.

Gº Pinar escriuº”

2

09/09/1531 (Autos Judiciales, 45 b, 4420)

“Alonso del Peñon.”

“- El alcalde, a pedimieto de Alonso del Peñón, mayordomo del campo, recibió juramento de Françisco Sanches, xristiano nuevo, so cargo del qual le preguntó sy puso fuego en el Alcarchofal, junto a los trigos; e otro al arroyo. Dixo que no lo pegó ny sabe quien lo pegó /”

² También podría haber sido el Concejo quien mostrase el título de propiedad o repartimiento de las citadas tierras, porque por el apeo y repartimiento de tierras realizado tras la conquista deberían conocerse qué tierras del término de Íllora pasaron a ser propiedad de la Corona, si hubo tierras propiedad de los nativos moriscos del término de Íllora que se mantuvieran en poder de estos, y qué tierras fueron objeto de repartimiento a la Iglesia y a repobladores cristiano-viejos.

21/11/1531 (Autos Judiciales, 62 b, 4672)

“Alonso Almueden.”

“- Los bienes de Alonso Almueden: - Una caldera e una hacha e un hoçino; un capote de dos haldas; un cosete; dos almudes de harina de panizo en un costalero. El alcalde mandó a Alonso del Peñon que tenga estos bienes en depósyto fasta que se mande lo que se deva haser.”

“- Lo que se pagó de costas al caso de la pesquisa: Un real al alcalde que lo fue a prender, y dos reales e medio a Alonso del Peñón porque fue con el alcalde a lo prender como alguasyl; real e medio por llevarlo preso a Granada, real e medio; para un onbre que fue con él a Granada un real; Alonso Trompeta que fue con el alcalde a lo prender un real /”

06/03/1532 (Autos Judiciales, 1603-04)

“- En Yllora, seys dyas de março de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de yufo escriptos, se obligó Alonso del Peñón de poner en poder de Gonzalo Çelbon, vecino de Alnarache, luego una prenda por ocho reales que los avala. Los quales son por razón de la querella que dél e de Domyngo Sanches dyo Antonio Rodrigues; con los quales está ygualado quel dicho Alonso del Peñon, por él e por el dicho Domyngo Sanches, le dé los dichos ocho reales. La qual prenda ha de dar luego porquel dicho Antonio Rodrigues pidió querella del dicho Alonso Lopes e del dicho Domyngo Sanches; e la qual prenda ha de dar luego tasando las costas quel dicho Anton Rodrigues les deve de quando fueron a Alnarache a la prender a su muger y la prendieron, e a tomar testigos. Averiguaron que dé dos reales de la yda, e a Domyngo Sanches un real, que son tres reales. Descontados de los ocho reales, restan çinco reales que ha de aver el dicho Antonio Rodrigues, por los quales ha de dar la prenda al dicho Gonzalo Çolbon. E que un manto que tyene por prenda del dicho Antonio Rodrigues que se lo buelva luego el dicho Alonso del Peñon. E obligáronse de estar por esta averiguaçión so pena de quinyentos maravedís para la parte obediente, e obligaron sus personas e bienes. Testigos Françisco de Merida e Gonzalo Çolbon.”

Paso ante my G^o Pinar escry^o”

3

³ El prendimiento de la mujer de Antonio Rodrigues se llevó a cabo el 02/02/1532.

11/05/1532 (Actas Judiciales, 1789)

“Francisco de Alachar.”

*“- En Yllora, [11/05/1532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió **Françisco, hijo de Alonso Alachar, vecino de Brácana**, e dixo que por quanto el dicho Alonso de Alachar, su padre, estava enfermo; de la qual enfermedad, e estando a punto de muerte, **pidió que le traxesen el confesor para confesar y el escrivano para faser su testamento, los quales fueron a Brácana**. E quando llegaron poco avía que avía espirado e pasado desta presente vida. E que estando en artículo mortyz, en su buen seso y entendimyento, él **encomendó su ánima e su muger e hijos a Françisco de Alachar, su hermano, vecino de Granada**, y le dio poder para que hiciese su testamento. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde que mande a ver ynformaçión çerca dello ante testigos, e si fallare ser así lo que dicho tiene, mande al dicho escrivano que reçiba el testamento y quel dicho Françisco de Alachar lo otorgue antel; e pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que cometya e cometyó la reçebçión e juramento de los testigos quel dicho Françisco, fijo del defunto, presentare, e si por ella pareçiere que le dyo poder al dicho Françisco de Alachar para faser su testamento e hordenar su ányma, que lo reçiba e se lo dé en pública forma con este auto en la cabeça dél. Testigos que fueron presentes el bachiller Sasamon e Pedro Sanches e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora /”*

4

⁴ Podemos considerar normal la petición que hizo Alonso de Alachar, morisco, de la presencia de un escribano para otorgar su testamento, pero la petición de confesor solo puede entenderse considerando un alto grado de integración en la cultura y religión impuesta por los vencedores.

Pero no solamente quería confesar con un sacerdote católico sino que dejó a su hermano el encargo de que dijese por su alma cuatro misas, que pagase tres reales para la construcción de la Iglesia de Tocón y que diese un real para la Santa Cruzada, es decir, para la conquista y mantenimiento por los cristianos de los Santos Lugares de Jerusalén, y para el rescate de cautivos cristianos en poder de musulmanes.

Como vemos, no se observa la más mínima duda sobre a quienes consideraba Alonso de Alachar sus compatriotas. Ni podemos alegar recelo alguno sobre el bando o grupo religioso al que apoyaba.

07/02/1532 (Autos Judiciales)

“Poder de Alonso Lopes / frisero.”

“- En este dya otorgo su poder cumplido Alonso Lopes, frisero, estante en Yllora, a Alonso Rosado e a Domyngo Sanches, sastres, vecinos de Yllora, e a qualquier dellos ynsolidum, generalmente para en todos sus pleitos movidos e por mover, con poder de jurar e sustituyr. Relevolo segúnd derecho. E para pagar lo que contra él fueçe judgado obligó su persona e bienes. Testigos Gil Martyn, vecino de Yllora, e Alonso Cardaman, xristiano nuevo, estante en Yllora, e Pedro Hernandes de Capilla /”

5

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011

⁵ Una vez más el escribano Gonzalo Pinar, daba muestras de la igualdad de trato que dispensaba a la población cristiano nueva con relación a los cristianos viejos, al figurar como testigos del anterior poder a dos cristianos viejos y a un morisco “*estante en Yllora*”.